CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 029 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA E.S.E HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ÍQUIRA
NIT No. 891.180.131-0

CONVINIENTE: E.S.E HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA
NIT No. 891.103.968-1

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA – HUILA PARA REALIZAR LA DOTACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VALENCIA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA

VALOR TOTAL DEL CONVENIO: TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($38.597.650) MCTE.

APORTE DEL MUNICIPIO: VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($27.621.673) MCTE.

APORTE DE ÍQUIRA E.S.E: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($10.975.977)

PLAZO: UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos **RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE**, mayor edad, con domicilio en Íquira – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.903833 de Bogotá D.C, en su carácter de **Alcalde Municipal**, según Acta de Posesión del 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Yaguará, Íquira y Teruel, para el periodo constitucional 2024 – 2027, quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; de otra parte, **"LA E.S.E HISPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA",** identificada con Nit°. 891.103.968-1**,** representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA**, identificada con la cédula de ciudadanía No**. 1.077.845.504** expedida en Garzón (H), obrando en nombre y en representación según consta en el decreto 007 del 2024, quien en adelante se denominará **ÍQUIRA E.S.E**,hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo (en adelante Convenio), de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifico el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015 y el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que, en virtud del principio de planeación, el Municipio de Íquira elaboró los estudios previos, para sustentar la celebración del Convenio, los cuales fueron aprobados **3.** Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 029 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA E.S.E HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA
se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA – HUILA PARA REALIZAR LA DOTACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VALENCIA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA. **PARÁGRAFO**: EL MUNICIPIO cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta / proyecto al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIENTE:** **1.**Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. **2.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **3.**Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito. **4**. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **5.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **6**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **7.** Verificar que los bienes a recibir sean originales, nuevos, genuinos, contramarcados por la casa fabricante, de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad de cada producto. **8.** Dar cumplimiento al plazo de la ejecución del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de cualquier eventualidad que por fuerza mayor o caso fortuito se presentare en virtud de la ejecución de los recursos. **9**.Presentar informe final de ejecución proyecto "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA – HUILA PARA REALIZAR LA DOTACIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VALENCIA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA" con los soportes correspondientes y certificado de ingreso al Almacén. **10**. Realizar compra directa de los bienes requeridos en el anexo técnico del proyecto de dotación. **11.** Disponer de las condiciones propicias para el adecuado funcionamiento y ubicación de los bienes adquiridos. **B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO se obliga a: **1.** Pagar al Conveniente el valor del Convenio, de acuerdo con la forma de pago estipulada en el Convenio. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al Conveniente para la correcta ejecución del objeto convenido **3.** Poner a disposición del Conveniente la información requerida y oportuna, cuando se requiera para la ejecución del Convenio y hasta la liquidación del mismo. **4**.Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio, a través del Supervisor designado. **5.** Las demás que por ley o en virtud del convenio interadministrativo le correspondan. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Convenio es UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. **PARÁGRAFO:** El Convenio se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** El valor del Convenio asciende a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($38.597.650) MCTE, de los cuales, el Municipio de Íquira aportará la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($27.621.673) MCTE, e ÍQUIRA E.S.E cómo ejecutor, la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($10.975.977) conforme a certificado de aportes, para la ejecución del siguiente presupuesto:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 029 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA E.S.E HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA

PRODUCTO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR TOTAL
	**Escritorio lineal:** Superficie en madera industrializada Tablet de 25 mm, enchapado en formica de alta resistencia al color deseado (color por definir), acabado en textura, borde encauchetado o canto rígido flexible; cajonera 2x1 metálica calibre 22 acabado en pintura electrostática color gris, pedestal en tubo redondo referencia "H", faldero en lamina perforado acabado en pintura electrostática color gris (Medidas:L= 150 * 16 cm, A= 150*60 cm)	$ 1.850.000	3	$ 5.550.000
 	**Recepción centro de salud**: elaborado en mdf de 15 mm de color blanco x dos caras , con canto rígido blanco , puerta de acceso a la recepción en cerradura pico loro costado izquierdo y sellado en costado derecho , apoya documentos de 22 cms de ancho x 170 de largo con canto rígido blanco , superficie de 55 x 170 en canto rígido blanco , pasacable de 2 ", archivador metálico de 3 cajones cn cerrojo color blanco, altura 90 cms, mueble para documentos de 150x45x35 con canto rígido blanco, cerrojo y brazos hidráulicos.	$ 4.800.000	1	$ 4.800.000
	**Silla ejecutiva:** Marco en bimensional , tapizado en mallatex de color negro. Espaldar medio, malla de poliéster con lucetas . Soporte lumbar fijo, Mecanismo mecánico con 4 posiciones de Bloqueo y anti-retorno. Neumático con elevación a gas, Araña en color cromo y negro, cabecero fijo y apoya brazos graduables, Garantía 12 meses por defectos de fabricación, Ref : LUCERNA	$ 710.000	4	$ 2.840.000
	**Silla interlocutora,** elaborada en PCV de alta resistencia de fácil limpieza, color negro.	$ 270.000	6	$ 1.620.000
	**Ventilador de pared SAMURAI TURBO SILENCE.** Alto: 50,5cm Ancho: 26cm Largo: 50cm Peso: 5,42Kg	$ 475.000	5	$ 2.375.000

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 029 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA E.S.E HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA

PRODUCTO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR TOTAL
	Color Blanco			
	**Silla de ruedas:** Estructura de acero cromado, plegable y resistente. Reposapiés con plataforma abatible, fáciles de desmontar para mayor practicidad. Manilares desmontables, ideales para transporte y almacenaje eficiente. Apoyabrazos fijos tipo cordobán, cómodos y duraderos. Llantas traseras macizas de 24" con frenos manuales para mayor seguridad. Diseño ergonómico y resistente, con calibre de tubo de 2 mm.Soporta hasta 100 kg de peso.	$ 1.350.000	2	$ 2.700.000
	**CANECA PEDAL 20 LT BLANCA RECICLABLES,** Dimensiones: 38cm (Largo) X 32cm (Ancho) X 35.5cm (Alto), PRODUCTO QUE CUMPLE LA NUEVA CODIFICACIÓN DE COLORES PARA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SEGÚN LA RESOLUCION 2184 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.	$ 120.000	10	$ 1.200.000
	**CANECA PEDAL 20 LT NEGRA - NO APROVECHABLES,** Dimensiones: 38cm (Largo) X 32cm (Ancho) X 35.5cm (Alto), PRODUCTO QUE CUMPLE LA NUEVA CODIFICACIÓN DE COLORES PARA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SEGÚN LA RESOLUCION 2184 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.	$ 120.000	10	$ 1.200.000
	**CANECA PEDAL 20 LT ROJA - RESIDUOS PELIGROSOS,** Dimensiones: 38cm (Largo) X 32cm (Ancho) X 35.5cm (Alto), PRODUCTO QUE CUMPLE LA NUEVA CODIFICACIÓN DE COLORES PARA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SEGÚN LA RESOLUCION 2184 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.	$ 120.000	8	$ 960.000
	**Tapete atrapa mugre tráfico pesado**, diseño duramax- logo de la ESE, medidas 1,40 x 1,00 ribetes vulcanizados.	$ 1.350.000	1	$ 1.350.000

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 029 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA E.S.E HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA

PRODUCTO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR TOTAL
	**Tándem de 4 puestos color negro** -Capacidad: 4 puestos -Material respaldo: Polipropileno micro perforado -Estructura: Acero de alta resistencia -Color: Negro mate -Uso: Interior	$ 1.300.000	4	$ 5.200.000
	**Dispensador de jabón líquido o gel** Posee una capacidad en volumen de 600mL. Fabricado en plástico. Consistencia del producto compatible: gel, jabón líquido. Cuenta con un tipo de instalación de pared. Cuenta con visor. Dimensiones: 23cm de altura x 10cm de ancho y 11cm de largo. Pesa 400g	$ 80.000	3	$ 240.000
	**CONTENEDOR DE BASURA INDUSTRIAL 120 LTS NEGRO** Dimensiones: 54,3cm (Largo) x 48cm (Ancho) x 92,5cm (Alto) Capacidad en Volumen: 120 Litros Garantía: 1 Año Material: Polietileno de Alta Densidad Proceso: Moldeo Por Inyección	$ 800.000	1	$ 800.000
	**CONTENEDOR DE BASURA INDUSTRIAL 120 LTS BLANCO** Dimensiones: 54,3cm (Largo) x 48cm (Ancho) x 92,5cm (Alto) Capacidad en Volumen: 120 Litros Garantía: 1 Año Material: Polietileno de Alta Densidad Proceso: Moldeo Por Inyección	$ 800.000	1	$ 800.000
	**CONTENEDOR DE BASURA INDUSTRIAL 120 LTS ROJO** Dimensiones: 54,3cm (Largo) x 48cm (Ancho) x 92,5cm (Alto) Capacidad en Volumen: 120 Litros Garantía: 1 Año Material: Polietileno de Alta Densidad Proceso: Moldeo Por Inyección	$ 800.000	1	$ 800.000
			Subtotal	**$ 32.435.000**
			IVA	**$ 6.162.650**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 029 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA E.S.E HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA

PRODUCTO	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR TOTAL
			Total	$ 38.597.650

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO DEL CONVENIO: El valor del convenio que se derive del presente Estudio previo se cancelará de la siguiente manera: EL MUNICIPIO desembolsará el 100 % del valor del convenio con la presentación de los siguientes documentos: a). Suscripción del Acta de Inicio del Convenio. b). Apertura de una cuenta de ahorros a nombre del Convenio en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera, para el manejo de los recursos aportados por el Municipio para el desarrollo del presente Convenio. c). Factura electrónica d). Certificado de pago de parafiscales, e) Pago de impuestos (si aplica) f) RUT y g) Certificación bancaria.El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso, al giro de los recursos por parte del Municipio, el cual entenderá haber adjudicado el convenio a un proponente que haya acreditado la capacidad económica, financiera y técnica para ejecutarlo cumplidamente.Todo pago está sujeto a la programación anual mensualizada de caja PAC del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios.PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y ARL, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.PARAGRAFO TERCERO: Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **CLÁUSULA SEXTA – IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO pagará el valor del presente Convenio con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	VALOR	CDP
	$27.621.673	2026000765 del 10/09/2026

CLÁUSULA SEPTIMA – REGIMEN JURIDICO APLICABLE: El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Decreto 252 de 2020 y las demás normas concordantes con la materia objeto del convenio y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA – DECLARACIONES DEL CONVINIENTE:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 3. EL ÍQUIRA E.S.E al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** Respecto de la exigencia o no de las garantías en la contratación directa, el Decreto 1082 de 2015 señala: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 029 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA E.S.E HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA

directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta que históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento de Convenio interadministrativos, la justificación para exigirlas o no, deben estar plasmadas en los estudios y documentos previos, motivo por el cual, dado el objeto del Convenio y el presupuesto asignado, el plazo y la forma de desembolso, la entidad no requerirá al ejecutor la constitución de garantías. **PARÁGRAFO:** La Empresa deberá garantizas que el Municipio de Íquira sea beneficiario de las garantías contractuales exigidas a sus colaboradores de sus Convenios derivados para la ejecución del presente Convenio **CLÁUSULA DECIMA – DESTINACION ESPECIFICA:** Los aportes del MUNICIPIO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUSPENSION TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1:** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso del ÍQUIRA E.S.E de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — SUPERVISION:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por el Alcalde Municipal. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL MUNICIPIO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL MUNICIPIO sobre las obligaciones a cargo del ÍQUIRA E.S.E; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al MUNICIPIO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice ÍQUIRA E.S.E respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL MUNICIPIO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de ÍQUIRA E.S.E según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir a ÍQUIRA E.S.E el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL MUNICIPIO; f) Solicitar a ÍQUIRA E.S.E efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que

ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por ÍQUIRA E.S.E sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor de ÍQUIRA E.S.E; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por ÍQUIRA E.S.E **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. — MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por ÍQUIRA E.S.E con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%)-del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. — PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, ÍQUIRA E.S.E deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude a ÍQUIRA E.S.E con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad Con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. — PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el MUNICIPIO adeude a ÍQUIRA E.S.E con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2**: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera a ÍQUIRA E.S.E del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3:** ÍQUIRA E.S.E renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de ÍQUIRA E.S.E, el MUNICIPIO podrá exigir la cláusula Penal o multa. **PARÁGRAFO 5:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. — MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general,

sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Conveniente envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL MUNICIPIO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y ÍQUIRA E.S.E renuncia a ser constituido en mora .**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD** – ÍQUIRA E.S.E se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de IQUIRA E.S.E durante la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinientes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL MUNICIPIO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinientes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de ÍQUIRA E.S.E manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. -INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**: ÍQUIRA E.S.E ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre ÍQUIRA E.S.E o el personal que ésta utilice en la ejecución de objeto del presente Convenio y EL MUNICIPIO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**: ÍQUIRA E.S.E se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL MUNICIPIO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. -RESPONSABILIDAD:** ÍQUIRA E.S.E es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Convenio, además será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, a El Municipio en la ejecución del objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente Convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, ÍQUIRA E.S.E garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este Convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** ÍQUIRA E.S.E se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el MUNICIPIO. Así mismo, ÍQUIRA E.S.E se obliga a no revelar, durante

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 029 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA E.S.E HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA

la vigencia del este Convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que ÍQUIRA E.S.E tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este Convenio, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA**: Caso fortuito y fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que ÍQUIRA E.S.E no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL MUNICIPIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, ÍQUIRA E.S.E tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1:** El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados a ÍQUIRA E.S.E II. La constancia de paz y salvo de ÍQUIRA E.S.E con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones de ÍQUIRA E.S.E **PARÁGRAFO 2:** Si ÍQUIRA E.S.E deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos aprobados por EL MUNICIPIO con todos sus soportes. b) La propuesta presentada por ÍQUIRA E.S.E; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA — PERFECCIONAMIENTO:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por ÍQUIRA E.S.E. **CLÁUSULA TRIGESIMA — LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el Municipio de Íquira el domicilio contractual será el Municipio de Íquira (Huila). **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA — NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Convenio deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO: Nombre: RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Calle 4 No. 6 – 29 Íquira Huila Correo electrónico: contactenos@iquira huila.gov.co	**ÍQUIRA E.S.E** Nombre: DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA Cargo: Gerente Dirección: Calle 2 # 6-16 Teléfono: 3133471440

Correo electrónico: hmaiquira@yahoo.es

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes del Convenio acuerdan como domicilio el Municipio de Iquira (H).

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.